

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

RADICADO: 13001 31 03 002 2018 00302 00

DEMANDANTE: IVAN MARTINEZ HERRERA

DEMANDADO: JOVANNA MARTINEZ OLIVELLA Y SHAKIRA OLIVELLA
SERRANO

Informe Secretarial: señora juez, al despacho el proceso de la referencia en el cual la cual se encuentra para la notificación a la demandada JOVANNA MARTINEZ OLIVELLA de acuerdo con los lineamientos del artículo 41 CGP, toda vez que la demandada recibe notificaciones judiciales en NEW YORK 203 LOUGHLIN PI MAYWOOD NJ 0760. Provea.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Quince (15) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que de conformidad con las estipulaciones contenidas en el decreto 806 de 2020, que dispone que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, es del caso requerir a la parte demandante para que practique la notificación con fundamento en los precepto señalados en el decreto en cita y para la validación de la notificación en comentario, es del caso hacer un cotejo con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020 y de ser cumplidos a cabalidad se tendrá por notificado a la parte demandada.

Pues bien, el citado decreto en su Artículo 8 dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

(...)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Se extrae entonces que para entenderse como debidamente realizada la comunicación en virtud de lo anterior el interesado además de enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado y afirmar bajo la gravedad del juramento que dicha dirección corresponde al utilizado por la persona a notificar, lo cual se entiende prestado con la presentación de solicitud también deberá *“informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*,

Dicho lo anterior el despacho requiere a la parte demandante para que dentro de un termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, realice la notificación a la demandada JOVANNA MARTINEZ OLIVERA de conformidad con los lineamientos del decreto 806 de 2020, so pena de declarar desistimiento tácito.

En este orden de ideas, la notificación a la demandada ya no se hará siguiendo los lineamientos del artículo 41 CGP sino lo preceptuado en el decreto 806 de 2020

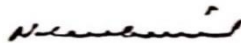
Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

Resuelve

PRIMERO :REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído realice la notificación a la demandada JOVANNA MARTINEZ OLIVERA de conformidad con los lineamientos del decreto 806 de 2020, so pena de declarar desistimiento tácito, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se proseguirá con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

nbl

JUEZ